

tion y Ruina de este dho. flo.  
y dicho Cavallero Confiscario  
asi como diuino a V. m. sus  
Consultas a conuen. glacion del  
mismo D. Pedro de Angulo, y  
delos que des pachados por par  
ticulares fines, siquen se de aora  
hubiera coto a V. m. que como que  
como capellero y Christiano de  
uicaria) las razones, que a este flo  
lo adieren para sustra. re. re.  
Laxa, de un venio dominante  
en su estado, no duda este dho.  
m. de la vicinia de V. m. to  
maxia resoluzion como pondria  
se acusar van conozidos darios,  
Reflexionando, sobre la vrazas, y  
Suposiciones que sincesas, y sin  
miaz a respecto al gusto, sea  
qua la caudalacion de este saca  
dore; y sin embargo de que esta  
Villa y Suoricia (como obligada  
a ser pondea al p. q. d. d. q. d.  
se oxirimen) viene por medietad  
Las p. d. d. m. m. que de de p. d.  
ricas copara de que V. m. y la  
re li. d. d. m. m. en el em. g. d.  
de que dho. D. Pedro Angulo  
buelba a ser exca. la uicaria,  
y se con. sea en los vicinos, no  
escusa se petir a V. m. con. a. z.  
que sea razon con. cum. plim.<sup>2da</sup>